



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00616 -2014-A/MPMN

Moquegua, 11 JUN. 2014

VISTO:

El Informe Final Nro., 005-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 30 de Mayo del 2014, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, que contiene el caso denominado "REALIZAR PAGO POR ADELANTADO DEL SERVICIO DE REPARACION DE ROLA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO INGERSOL RAN DE 10 TON -Potencia de 80HP"

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsabilidad administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: *Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros*. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: *Legalidad, Continuación de infracciones, causalidad, Presunción de licitud y Non Bis in Idem*.

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento N° 003-2013-CEPAD/MPMN, de fecha 14 de Febrero de 2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en virtud a las facultades que le otorga el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cumplió con evaluar y emitir pronunciamiento de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al ex funcionario comprendido en el caso denominado "REALIZAR PAGO POR ADELANTADO DEL SERVICIO DE REPARACION DE ROLA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO INGERSOL RAN DE 10 TON -Potencia de 80HP".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0213-2014-A/MPMN, este despacho dispuso: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: GABRIEL DAVID DIAZ CABELLO, en su condición de Ex Jefe de la UOSME de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el inciso d) del artículo 3° "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", inciso a) del artículo 28 "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y el inciso d) del



artículo 28 "La negligencia en el desempeño de las funciones" del Decreto Legislativo 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso d) del artículo 3; inciso a), b) y e) del artículo 21, en concordancia con los artículos 127, 129 y 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como son "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social.", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Y los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan". Así como, lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública en lo prescrito en sus artículos 6° y 7° y siguientes y lo dispuesto por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM".

Que, en virtud a lo dispuesto por la de Alcaldía N° 0213-2014-A/MPMN, resuelve a literal: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley"; siendo esto así, se ha cumplido con efectuar la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 0213-2014-A/MPMN de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y el correspondiente Pliego de Cargos al citado ex funcionario, mediante Decreto de Notificación, con el fin de que el ex funcionario proceda a ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, conforme lo prevé el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Realizada la Notificación Ing. Mec. **GABRIEL DAVID DIAZ CABELLO**, en su condición de ~~Ex Jefe de la UOSME~~ de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el día 31 de Marzo del 2014, conforme obra en autos, el Ex Funcionario ha presentado su descargo a las imputaciones efectuadas dentro del plazo de Ley.

La Constitución Política del Estado, reconoce en su Artículo 194°, "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; por otro lado, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su Capítulo V, reconoce el Régimen Disciplinario al cual son sometidos los servidores y funcionarios, esto concordado con lo prescrito por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el cual en su Capítulo XIII, Artículo 163°, prescribe "(...) El Servidor Público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario... (...)"; y, en su Artículo 165°, segundo párrafo señala, "(...) para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado... (...)".

Que, la autoridad administrativa conforme a sus facultades emitió Resolución de Alcaldía N° 0213-2014-A/MPMN, aperturando proceso administrativo disciplinario al Ex Funcionario Ing. Mec. **GABRIEL DAVID DIAZ CABELLO**, quien en su condición de Ex Jefe de la UOSME ostentaba la Categoría Remunerativa de F-2.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00521-2014-A/MPMN, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, fue reconformada, quedando como sus integrantes titulares la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Infraestructura Pública, como suplentes Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, Gerente de Administración, Gerente de Administración Tributaria quienes sesionaron para emitir el presente informe, los cuales de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 00899-2010-A/MUNIMOQ, mantienen la Categoría Remunerativa de F-3; siendo esto



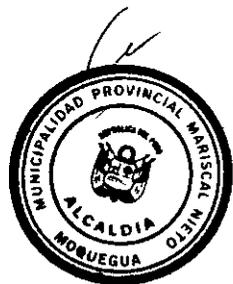
así, y estando a lo prescrito por la normatividad antes señalada la presente comisión únicamente está facultada para procesar a los funcionarios o ex funcionarios de igual o menor jerarquía; **por lo que, para el caso el procesado ostentaba la Categoría de F-2 (Jefe de la UOSME), la Comisión es competente para procesar al Ex Jefe de la UOSME.**

Del análisis de los hechos investigados y el pronunciamiento de la comisión se tiene que: Que, revisado el expediente de la referencia y sus demás actuados se puede apreciar **PRIMERO:** que con el informe N° 0230-2013-UOSME-GM/MPMN de fecha 01.04.2013 el Jefe de la UOSME Ing. WALTER M. HUACHO ROMERO informa al Gerente Municipal Ing. OSCAR JOSE CONDE VILLACENCIO sobre la O/S 6056, SIAF N° 11312 del periodo 2012, donde el **Ex Jefe de la UOSME Ing. Mec. GABRIEL DAVID DIAZ CABELLO** realizó el pago por adelantado del servicio de REPARACION DE ROLA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO INGERSOL RAN DE 10TON-POTENCIA DE 80HP al señor RAMOS CCOPA QUINTIN mediante comprobante de pago N° 16956. **SEGUNDO:** dicho servicio se pagó en el año 2012, sin embargo hasta el 01.04.2013 aún no había sido realizado por parte del proveedor, por lo que solicita se tome acciones legales del caso para deslindar responsabilidades; Que, mediante Memorándum N° 361-2013-GM/MPMN el Ing. OSCAR J. CONDE VILLACENCIO le informa al Gerente de Administración LIC. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS que tomó conocimiento de la O/S N° 6056, SIAF N° 11312 y que realizó el pago por adelantado del servicio de REPARACION DE ROLA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO INGERSOL RAN DE 10 TON-POTENCIA DE 80HP al señor RAMOS CCOPA QUINTIN mediante comprobante de pago N° 16957, sin que dicho servicio haya sido realizado; Que mediante Informe N° 0293-2013-GA/GM/MPMN el Gerente de Administración Lic. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS dada la condición de Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Especiales remite el informe de la Unidad Operativa Servicio de Maquinaria y Equipo -UOSME, respecto de las observaciones efectuadas a la orden de servicios N° 6056 REPARACION DE ROLA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO INGERSOL RAN DE 10 TON-POTENCIA DE 80HP, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, los Cargos que se le atribuyen al procesado son: a) Por el supuesto de realizar la conformidad de un servicio no realizado y que ocasionó el pago por adelantado del servicio de REPARACION DE ROLA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO INGERSOL RAN DE 10 TON-POTENCIA DE 80HP al señor RAMOS CCOPA QUINTIN mediante comprobante de pago N° 16957, sin que dicho servicio haya sido realizado.

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio del procesado el 31 de Marzo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°0213-2014-A/MPMN de 03 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); por lo que el procesado ha presentado su descargo dentro del término de ley manifestado: Que, mediante carta N°001-2014-GDDC el Ing. Gabriel David Díaz Cabello manifiesta que el señor QUINTIN RAMOS CCOPA solicitó la conformidad del servicio luego que su persona ya había procedido a cumplir con el servicio de REPARACION DE ROLA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO INGERSOL RAN DE 10 TON-POTENCIA DE 80HP, de lo que concluye que se otorgó la conformidad concluido el servicio contratado lo cual lo corrobora con el anexo que acompaña a su carta; por su parte el actual Jefe de la UOSME el Ing. Walter Huacho Romero, ha remitido un informe en el que aclara que lo precisado en el Informe N° 230-2013-UOSME-GM/MPMN de fecha 01.04.2013, se indicó por imprecisiones de la entrega de cargo, que posteriormente fueron aclaradas por el funcionario procesado, verificando que dicho servicio si fue realizado y que por el contrario la O/S 6057 fue la pendiente de ejecución, la misma fue anulada y efectuada el año 2013 a través de la O/S 5449, anexando las fotografías de verificación de la prestación del servicio; Respecto a lo señalado en el párrafo precedente se determina que el Ing. Walter Huacho Romero Jefe de la UOSME ha aclarado que se realizó el pago concluido el servicio de REPARACION DE ROLA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO INGERSOL RAN DE 10 TON-POTENCIA DE 80HP al Sr. RAMOS CCOPA QUINTIN mediante comprobante de pago N° 1597.

Estando al análisis expuesto y considerando, que el respeto de los derechos de los administrados se garantiza sujetándose al ordenamiento constitucional y jurídico y a los principios generales que rigen el proceso administrativo, entre ellos el Principio Universal del Debido Procedimiento, a través del cual los administrados en cualquier estado del proceso gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento, tales como exponer sus argumentos, ofrecer y



producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho y principio de Razonabilidad; que cuando se califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones o creen obligaciones a los administrados, las decisiones de la administración deben adoptarse dentro de los límites de la facultad expresamente atribuida en la norma y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se están cautelando.

Por otro lado, estando a que las faltas se tipifican por las circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores a la comisión de la falta y los efectos que produce la falta, en el caso concreto las omisiones funcionales fueron cometidas por funcionario que tenía cabal conocimiento de los documentos de gestión institucional y consecuentemente de cada una de sus funciones. Que, para la aplicación de la sanción se hace teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración del autor, el nivel de carrera; y la situación de jerarquía del autor; esto es, que para el caso concreto no se ha encontrado documentación alguna que acredite reincidencia o reiteración por parte del procesado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el Archivamiento Definitivo del presente proceso porque **EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**, por cuanto el funcionario antes nombrado actuó conforme a Ley y amparado normativamente.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificado al procesado en su domicilio respectivo y conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que una vez consentida la presente Resolución de Alcaldía, sea remitida a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para sancionar con una llamada de atención por escrito al Ing. Walter Huacho Romero Jefe de la UOSME debido a su negligencia ocasionada en el proceso administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

C.c.: Archivo  
Alcaldía  
Sec. General  
CEPAD  
SGPBS